



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Cumplimiento
Accionante	Johan Mateo Toro Viana
Accionado	Municipio de Santa Fe de Antioquia – Secretaría de Movilidad
Radicado	05001 33 33 026 2020 - 00162 00
Auto	38
Asunto	Rechaza demanda

Si bien el artículo 229 de la Constitución Política garantiza el derecho que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia, ello no impide que la ley establezca unos requisitos mínimos razonables para la admisión de la demanda, con el fin de garantizar los derechos de quienes intervienen en el proceso judicial.

Así, el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 señala que el juez «inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de dos (2) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará».

En el presente caso, mediante auto notificado por estados el 14 de agosto de 2020, este despacho inadmitió la demanda para que la parte demandante allegara copia del documento que demostrara el haber solicitado a la autoridad accionada el cumplimiento del deber legal o administrativo.

Sin embargo, vencido el término legal para subsanar la demanda (18 de agosto de 2020) y consultado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se puede constatar que la parte actora no allegó memorial para dar cumplimiento al requisito exigido; en consecuencia, es procedente rechazar la demanda. DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose. Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó
por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 26 de agosto de 2020.
Fijado a las 8 a.m.